

**PROYECTO COMÚN DE FUSION POR ABSORCIÓN DE LAS MERCANTILES**

**PROYECTOS JOMASA S.L.U**

**JOMASA Y LOPEZ S.L.U**

**AGROPECUARIA EL CAHOZO S.L.U**

**PASAJE RECREO S.L.U**

**POR PARTE DE LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES JOMASA S.L.**

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 3/3009, de 3 de Abril, sobre Modificación Estructural de las Sociedades Mercantiles (en adelante LMESM) y del Art. 228 del Reglamento del Registro Mercantil, los Administradores de las Sociedades Participantes formulan este Proyecto con fecha veintidós de Enero de dos mil dieciocho, bajo las siguientes circunstancias:

**1.- IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.**

- La Sociedad Absorbente es **CONSTRUCCIONES JOMASA S.L.**, con C.I.F. B18056283, inscrita en el Registro Mercantil de Ceuta, Tomo 86, Folio 41, Hoja núm. CE-159 y domicilio social en Calle Real núm. 58, local 5, Edificio Granada, (51001) Ceuta.
- La Sociedades Absorbidas son:
  - PROYECTOS JOMASA S.L.U**, con C.I.F. B11962503, inscrita en el Registro Mercantil de Ceuta, al Tomo 64 del Libro de Sociedades, Folio 73, Hoja número CE768, Inscripción 1ª y con domicilio social en la calle Real núm. 58, local 5, Edificio Granada, (51001) Ceuta.
  - JOMASA Y LOPEZ S.L.U.**, con C.I.F. B18503904, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 852, Libro 0, Folio 166, Sección 8, hoja número GR-14679, Inscripción 1ª y con domicilio social en la calle Real núm. 58, local 5, Edificio Granada, (51001) Ceuta.
  - AGROPECUARIA EL CAHOZO S.L.U.**, con C.I.F. B-51023158, inscrita en el Registro Mercantil de Ceuta, al Tomo 106, Libro 0, Folio 63, Hoja CE-2313, Inscripción 1ª y con domicilio social en la calle Real núm. 58, local 5, Edificio Granada, (51001) Ceuta.
  - PASAJE RECREO S.L.U.**, con C.I.F. B51016087, inscrita en el Registro Mercantil de Ceuta al Tomo 419, Libro 115, Folio 21 y con domicilio social en la calle Real núm. 58, local 5, Edificio Granada, (51001) Ceuta.

## **2.- DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MISMA.**

El Proyecto contempla la realización de una fusión por absorción entre las referidas sociedades, en la que, tal y como se ha indicado, CONSTRUCCIONES JOMASA S.L. actúa como sociedad absorbente y el resto como sociedades absorbidas que se disuelven sin liquidación, transmitiendo a aquélla todo su patrimonio a título universal.

Se justifica la fusión en el impacto negativo que la prolongada crisis económica ha tenido en el conjunto de la economía del país, prácticamente en todos los sectores productivos, y de manera muy especial en el sector inmobiliario y de la construcción, y que se ha dejado sentir con especial virulencia en la ciudad de Ceuta, donde la falta de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana que lleva varios años en tramitación tiene prácticamente paralizado a este sector.

Por otro lado la fusión permitirá obtener la sinergia que resultan de procesos de esta clase como la optimización de los recursos; racionalización de las estructuras; ahorro de coste; la centralización de cobros y pagos, lo que conlleva una evidente simplificación en el ámbito tributario y la agilización en la adopción de decisiones estratégicas para cometer las actuaciones encaminadas al desarrollo del negocio.

Al tratarse de una fusión en la que la sociedad absorbente es el único socio de las sociedades absorbidas, la fusión se rige por lo previsto en el Art. 49.1, y concordantes de la LMESM.

En aplicación de las dispensas del Art. 49 de la LMESM, el proyecto de fusión no recoge ni el tipo y procedimiento de canje ni tampoco la compensación complementaria en dinero; ni la fecha a partir de la cual se participe de las ganancias sociales; ni la información sobre la valoración del patrimonio transmitido de la sociedad absorbida; ni las fechas de las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

Tampoco se emitirán en la fusión informes de administradores y expertos ni como consecuencia de la misma se producirá un aumento de capital de la sociedad absorbente. Por último en aplicación de los Arts. 49 y 51 de la LMESM, la Fusión no se aprobará por las Juntas Generales de las sociedades participantes.

## **3.- BALANCE DE FUSIÓN.**

Serán considerados balances de fusión para todas las sociedades, el cerrado al 30 de Diciembre de 2017.

**4.- INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN TENDRÁ SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS.**

No existen titulares de aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

**5.- DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O DE TITULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL U OPCIONES.**

Al no existir, no se otorgarán derechos especiales en la sociedad absorbente.

**6.- VENTAJAS QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES, ASI COMO A LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.**

La fusión no prevé la concesión de ventajas de ningún tipo en la sociedad absorbente.

**7.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSION TENDRA EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.**

La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas contablemente por la sociedad absorbente será el 01 de Enero de 2018.

**8.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.**

La Fusión no comporta cambios en los estatutos sociales de la sociedad absorbente.

**9.- IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.**

La sociedad absorbente seguirá regida tras la fusión por los mismos administradores solidarios que tiene en la actualidad.

**10.- CONSECUENCIAS DE LA FUSION SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIAS EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.**

No se producirán consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración ni incidencia alguna en la responsabilidad social empresarial.

**11.- AMORTIZACION DE PARTICIPACIONES PROPIAS O RECÍPROCAS.**

Las sociedades participantes no son titulares de participaciones propias y, en consecuencia, no se prevé ninguna amortización al respecto.

**12.- REGIMEN FISCAL.**

Las sociedades participantes en esta fusión, comunicarán oportunamente al Ministerio de Hacienda la sujeción de la operación al régimen fiscal contemplado en la Ley 27/2014 de 27 de Noviembre, por la que se regula el Impuesto sobre Sociedades.

En Ceuta a veintidós de Enero de 2018.

CONSTRUCCIONES JOMASA S.L.

p.p.

PROYECTOS JOMASA S. L.U.

p.p.

D. Manuel López Heredia

Administrador Solidario

D. Antonio Manuel López Martín

Administrador Solidario

JOMASA Y LOPEZ S.L.U.

p.p.

AGROPECUARIA EL CAHOZO S.L.U.

P.P.

D. Antonio Manuel López Martín

Administrador Solidario

D. Antonio Manuel López Martín

Administrador Solidario

PASAJE RECREO S.L.U.

p.p.

D. Antonio Manuel López Martín

Administrador Unico